



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

1274
304489

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
MINISTRO

12 MAR. 2019

Lima,

OFICIO N° 2157-2019-EF/10.01

Señor

WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGÚ

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre – Piso 3 - Oficina 305
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa-Cusco-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente"

Referencia : Oficio N° 0029-2018-2019/CTC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa-Cusco-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Memorando N° 071 -2019-EF/63.06, elaborado por la Dirección General de Inversión Pública, para su conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

MEMORANDO N° 071-2019-EF/63.06

Para : Señor
MICHEL CANTA TERREROS
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR, "Ley que declara necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa-Cusco-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente"

Referencia : Oficio N° 0029-2018-2019/CTC-CR (HR N° 134137-2018)

Fecha : Lima, 26 de febrero de 2019

Por medio del presente me dirijo a usted con relación al Oficio de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR, "Ley que declara necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa-Cusco-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente".

Al respecto, sirvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 034-2019-EF/63.06, elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Inversión Pública, el cual la suscrita hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KARINA GINOCCHIO QUINTANA
Directora General (e)
Dirección General de Inversión Pública



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 034 -2019-EF/63.06

Para : Señora
KARINA GINOCCHIO QUINTANA
Directora General (e)
Dirección General de Inversión Pública

Asunto : Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa-Cusco-Ayacucho-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con las potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente"

Referencia : a) Oficio N° 0029-2018-2019-CTC/CR (HR N° 134137-2018)
b) Memorando N° 191-2018-EF/68.02
c) Memorando N° 157-2019-EF/50.06

Fecha : Lima, 20 FEB. 2019

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR, "Ley que declara necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa-Cusco-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante el Memorando de la referencia b), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada remite el Informe N° 315-2018-EF/68.02, mediante el cual formula observaciones al Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el Memorando de la referencia c), la Dirección General de Presupuesto Público remite el Informe N° 033-2019-EF/50.06, mediante el cual formula observaciones al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

Mediante el presente informe, en el marco de las competencias de la Dirección General de Inversión Pública, y teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada y la Dirección General de Presupuesto Público se emite la opinión solicitada, de acuerdo a lo siguiente:



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2.1. Al respecto, el Proyecto de Ley propone lo siguiente:

"Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Ferrocarril Interregional Puno-Arequipa-Cusco-Ayacucho-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta, compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente.

Artículo 2. Ejecución de la primera etapa

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá lo necesario para que se ejecute la rehabilitación y reconstrucción de la vía férrea Hidroeléctrica de Machu Picchu-Quillabamba, y la construcción de la vía férrea desde Quillabamba hasta un punto navegable del Río Urubamba, con un ramal hacia Kepashiato.

Artículo 3. Ejecución de la segunda etapa

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispondrá los recursos necesarios para la construcción de la interconexión ferroviaria con el Ferrocarril Central, partiendo del tramo de Kepashiato hacia la ciudad de Huancavelica, dando lugar al Ferrocarril Interregional, que conecte los departamentos de Puno-Arequipa-Cusco-Ayacucho-Huancavelica, el mismo que deberá ser parte del Tren Bioceánico (Brasil-Paraguay-Uruguay-Bolivia-Perú).

Artículo 4. De la Delegación

Deléguese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realice los estudios y consideraciones técnicas para viabilizar esta Ley, así como considere tecnología de punta y una matriz energética que mueva el ferrocarril, la que preferentemente usará la energía eléctrica de fuentes renovables o el gas natural que se dispone en la zona."

A. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 2.2. Sobre lo establecido en el Proyecto de Ley, debe indicarse que de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.
- 2.3. Por su parte, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

284-2018-EF¹, corresponde a los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas de producto específicas e indicadores de resultado, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

- 2.4. En ese sentido, los Sectores Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente, según lo previsto en el párrafo 14.3 del artículo 14 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01².
- 2.5 De acuerdo con ello, esta Dirección General emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley debido a que las declaraciones de necesidad pública y de interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, son contrarias a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.
- 2.6 De otro lado, debe mencionarse que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones³ del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no se encuentra registrada ninguna inversión financiada con fondos públicos con la denominación recogida en el Proyecto de Ley. Asimismo, tampoco se registró en el Banco de Proyectos del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública⁴, ningún proyecto de inversión con la denominación antes señalada.
- 2.7 Adicionalmente, cabe indicar que la referida intervención no ha sido considerada en el Programa Multianual de Inversión para el periodo 2019-2021 remitido a esta Dirección General por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.8 Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que actualmente existe el Ferrocarril del Sur y Sur Oriente concesionado en el año 1999 al consorcio Ferrocarril Trasandino S.A. por un plazo de 30 años con ampliaciones de plazo de 5 años, el cual pasa por los departamentos de Arequipa, Puno y Cusco, cubriendo

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23.02.2017.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23.01.2019.

³ Cuya información es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

⁴ Vigente hasta el 23 de febrero de 2017.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

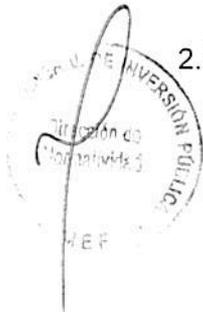
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

parcialmente los departamentos señalados en el Proyecto de Ley. Asimismo, es posible acceder a los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Ayacucho y Huancavelica, a través de las rutas nacionales pavimentadas PE-3S, PE-34A, PE-34J, PE-34F, PE-34G. PE-26B.

- 2.9 En ese sentido, es importante tener en cuenta las condiciones establecidas en dicho contrato de concesión a fin de que al realizar alguna intervención como la propuesta en el Proyecto de Ley, no conlleve una posible afectación del referido instrumento contractual.

B. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

- 2.10 En el Informe N° 315-2018-EF/68.02, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) señala que en el marco de lo establecido en el literal f) del artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas⁵, es competente para evaluar y coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas (APP), proyectos en activos y obras por impuestos, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, y sus normas reglamentarias, y la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.



- 2.11 Respecto al Proyecto de Ley, la DGPIIP precisa que la declaración de interés nacional y necesidad pública para el desarrollo de proyectos de inversión es una facultad correspondiente a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias definidas en las normas del sector correspondiente; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente, las cuales tienen a su cargo la gestión de determinada infraestructura pública y/o servicio público, conforme a su presupuesto, planes y programas aprobados.
- 2.12 Así, la DGPIIP señala que son las autoridades competentes previstas por la normativa vigente, a quienes les corresponde declarar la prioridad y/o necesidad para el desarrollo y/o ejecución de proyectos de inversión que tengan como objetivo la provisión de infraestructura pública y/o servicios públicos a su cargo. En ese sentido, refiere que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el ente encargado de efectuar la priorización para el desarrollo y/o ejecución de proyectos de inversión en infraestructura ferroviaria.
- 2.13 Por otro lado, en cuanto a la rehabilitación y la reconstrucción de la vía férrea Hidroeléctrica Machu Picchu-Quillabamba, la DGPIIP señala que es necesario tener en consideración que el Proyecto de Ley pretende declarar de necesidad

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF y normas modificatorias.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

pública e interés nacional entre otros, la reposición de dos tramos: Hidroeléctrica (Macchu Picchu) - Quillabamba, la cual, de acuerdo con el Mapa de Ferrocarriles del Perú, está considerada como vía férrea nacional en proyecto; en tal sentido, señala que al amparo de lo establecido en el literal a) del artículo 7 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, es el MTC a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la autoridad competente en lo que se refiere a dicho tramo, precisando que el Proyecto de Ley contiene, en este extremo, aspectos de exclusiva competencia del Sector Transportes.

2.14 Por otro lado, indica que en caso se realice el proyecto materia del Proyecto de Ley como una APP, el principio de Planificación contenido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que las entidades públicas titulares de proyectos, priorizan y orientan el desarrollo ordenado de las APP y de los Proyectos en Activos, según las prioridades y planes nacionales, sectoriales, regionales y locales, considerando para ello la política de descentralización del país. Así, la DGPIIP precisa que son los ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales, como titulares del proyecto a desarrollarse, los que identifican, priorizan y formulan los proyectos a ejecutarse bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362.



2.15 Asimismo, menciona que con fecha 19 de julio de 1999, el Estado, a través del MTC, suscribió con la empresa Consorcio Ferrocarril Transandino S.A. el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente por un plazo de 30 años y con ampliaciones de plazo de 5 años. La DGPIIP indica que dicho contrato, tiene como objeto otorgar en concesión el mantenimiento, rehabilitación y explotación de los bienes de la concesión, entre ellos, el tramo Hidroeléctrica Machupicchu-Quillabamba.

2.16 Refiere la DGPIIP que el concesionario, realiza las modificaciones, trabajos o mejoras que considere convenientes o que sean necesarias para el mantenimiento, administración y explotación de la concesión, la Infraestructura Vial Ferroviaria y los Servicios de Transporte Ferroviario, conforme a lo estipulado en dicho Contrato y en las Leyes Aplicables y, precisa que las obras, inversiones y todas las actividades desarrolladas por el Concesionario respecto a la infraestructura comprendida en el Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, se encuentran estipuladas en el Contrato de Concesión.

2.17 Sin embargo, la DGPIIP señala que en caso que las obras para la rehabilitación y la reconstrucción de la vía férrea Hidroeléctrica Machupicchu-Quillabamba no se encuentren contenidas en el contrato, debe tenerse presente que la inclusión o imposición de nuevas obligaciones contractuales mediante norma legal expresa, resultaría contraria al reconocimiento de la libertad económica contractual establecida en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, la cual dispone que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2.18 La DGPIIP señala que no corresponde promulgar una norma legal que intervenga en una relación contractual en la que el Estado peruano interviene en calidad de concedente conforme al marco normativo vigente. Señala, además, que la reposición o inclusión de nuevos tramos en la Concesión no puede ser abordada mediante una norma legal, dado que ello deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la normativa en APP para modificaciones contractuales, y en lo establecido en el contrato suscrito con el Estado.
- 2.19 Finalmente, la DGPIIP señala que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de APP manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos establecidos el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 2.20 La DGPIIP concluye opinando desfavorablemente respecto del Proyecto de Ley bajo comentario, toda vez que en caso las obras propuestas para el Ferrocarril del Sur y Sur Oriente no se encuentren comprendidas en el contrato, se estaría vulnerando una disposición constitucional; y en caso si se encontraran comprendidas en dicho instrumento contractual, no corresponde una intervención del Poder Legislativo en la relación contractual. Asimismo, concluye que no corresponde que mediante una Ley se prioricen proyectos de inversión, siendo que ello debe ser realizado por las entidades competentes.

C. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

- 2.21 En el Informe N° 033-2019-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) señala que en el marco sus competencias previstas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, no es competente para emitir opinión respecto de las declaraciones de necesidad pública e interés nacional que realicen las Entidades Públicas o el Congreso.
- 2.22 No obstante lo anterior, la DGPP formula observación al Proyecto de Ley, dado que en el análisis costo beneficio no se señala el costo para su ejecución que permita dimensionar el gasto y que demuestre que se cuenta con los recursos presupuestales por parte del MTC, no solo en el año fiscal 2019, sino en los siguientes años fiscales, a fin de asegurar su ejecución, así como los gastos permanentes para su operación y mantenimiento.
- 2.23 Agrega la DGPP, que dichos aspectos son requeridos por las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los puntos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece que todo proyecto de norma debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2.24 Asimismo, la GDPP señala que el Proyecto de Ley vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.25 Finalmente, con respecto a lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley, precisa que conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, la prioridad de la ejecución de actividades y de proyectos de inversión corresponde ser realizada por cada Titular de la Entidad, con sujeción a los recursos presupuestales asignados en un determinado año fiscal.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, la Dirección General de Inversión Pública, la Dirección General de Política de la Promoción de la Inversión Privada y la Dirección General de Presupuesto Público, formulan las siguientes observaciones al Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa- Cusco- Ayacucho- Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con las potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente":

- 3.1 Las declaraciones de necesidad y de interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, resultan contrarias al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones toda vez que es competencia de cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local identificar las inversiones a ser consideradas en la cartera de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente.
- 3.2 El Proyecto de Ley propone la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa- Cusco- Ayacucho- Huancavelica, sin tener en cuenta que no corresponde que mediante una Ley se priorice un proyecto de inversión, dado que la identificación y priorización de los proyectos a desarrollarse, corresponde a las entidades públicas competentes en el marco de sus políticas y planes sectoriales la inclusión o imposición de nuevas obligaciones contractuales de forma unilateral. Asimismo, corresponde al MTC o Gobierno Regional que definan si las intervenciones propuestas en el Proyecto de Ley, se encuentran referidas a una vía férrea nacional o una de carácter regional.
- 3.3 El Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente; así como lo dispuesto en el punto 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, carece de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio, de acuerdo a lo





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

señalado en los puntos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 30880, Ley del Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

- 3.4 La prioridad de la ejecución de actividades y de proyectos de inversión corresponde ser realizada por cada Titular de la Entidad, con sujeción a los recursos presupuestales asignados en un determinado año fiscal, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

JHON ALMONACID TACZA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Dirección General de Inversión Pública